

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2024

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Oficio y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	014939
2. Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	015158
3. Oficio y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	015639

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

**Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.**

Vistos los oficios, el escrito y anexos, de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal y de las Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**; se acuerda lo siguiente:

### I. Representación

Se tiene a los promoventes acreditando la personalidad con la que se ostenta, en virtud de que adjuntan la documental correspondiente al nombramiento, por lo que se reconoce su representación<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjuntan y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

#### A) Cámara de Diputados

##### Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. [...]

##### Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

#### B) Cámara de Senadores.

##### Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

##### Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por

## II. Informes

En ese sentido, se tiene al Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras del Congreso de la Unión rindiendo el informe de ley con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64 párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## III. Domicilio y delegados

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las referidas Cámaras de Senadores y Diputados designan delegados y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

## IV. Pruebas

De igual forma, se tiene a los promovientes ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan y los **discos compactos** que adjuntan, asimismo, la Cámara de Senadores ofrece la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano.

## V. Copias simples

Vista la solicitud de la Cámara de Senadores y del Poder Ejecutivo Federal, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

## VI. Medios electrónicos

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo Federal por conducto de sus delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

---

encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

### **VII. Consulta expediente**

Por otro lado, se acuerda favorablemente la solicitud de acceso al expediente electrónico, toda vez que de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que las personas designadas por la Cámara de Diputados cuentan con firmas electrónicas vigentes. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

### **VIII. Apercibimiento respecto de la información.**

Se apercibe a las autoridades que en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico o de la contenida en las copias solicitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

### **IX. Desahogo al requerimiento**

Con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a las **Cámaras de Diputados y Senadores, así como al Poder Ejecutivo Federal**, dando cumplimiento al requerimiento formulado en la presente acción de inconstitucionalidad al remitir los antecedentes de la norma impugnada.

### **X. Vista para alegatos**

Ahora bien, visto el estado procesal del asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, formulen por escrito sus **alegatos**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2024

de los informes, córrase traslado a la parte actora y dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

### **XI. Efectivo apercibimiento.**

Finalmente, en virtud de que los diversos diputados y diputadas del Congreso de la Unión han sido omisos en cumplir el requerimiento efectuado en proveído de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y se tiene por no promovida la demanda por las personas indicadas en dicho auto.

### **XII. Tomos de pruebas.**

Dado la voluminosidad de las documentales ofrecidas por la Cámara de Senadores, se ordena abrir cuatro tomos de pruebas.

### **Notifíquese.**

Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

### **Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **116/2024**, promovida por diversos diputados y diputadas del Congreso de la Unión. Conste.

